

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

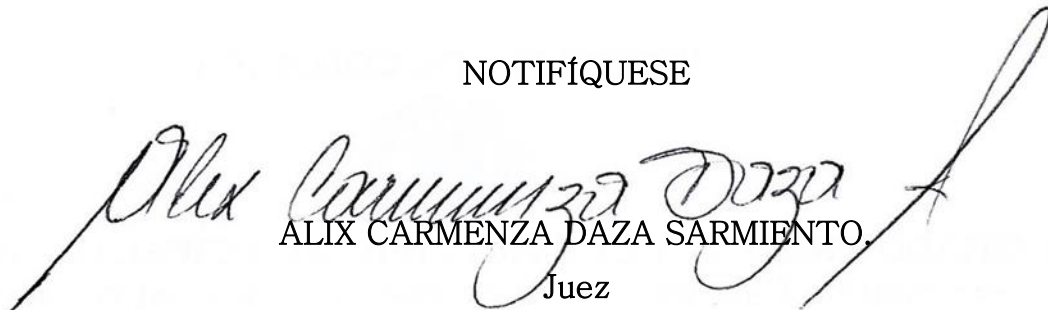
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, en donde el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda; de lo anterior se debe decir, que tal petición no requiere de auto que así lo diga para que se despache favorablemente tal petición, conforme lo señala el artículo 92 del C.G.P, puesto que las medidas cautelares se decretaron más nunca se practicaron, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

DEVOLVER, el presente proceso a la secretaria de esta oficina judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.73 fijado hoy 29-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ÁLVAREZ B.
Secretario